



UNIVERSIDAD
**SAN IGNACIO
DE LOYOLA**

FACULTAD DE DERECHO

Carrera de Derecho

**EQUILIBRIO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO: LA SOLICITUD DE LA CUESTIÓN DE
CONFIANZA DE ACUERDO CON EL ORDENAMIENTO
CONSTITUCIONAL PERUANO**

**Trabajo de investigación para optar el Grado Académico de
Bachiller en Derecho**

**JUAN DIEGO STEIN LARRABURE
(0000-0003-1700-1942)**

**Asesor:
Miguel Ángel Poma Aquino**

**Lima, Perú
2020**

ÍNDICE

I.	TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	5
II.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
2.1	Situación problemática	5
2.2	Problemas de investigación	9
2.2.1	Formulación del problema principal	9
2.3	Justificación	9
2.3.1	Justificación teórica.....	9
2.3.2	Justificación práctica.	10
2.4	Objetivos de la investigación:.....	10
2.4.1	Objetivo general.	10
2.4.2	Objetivos específicos.....	11
2.5	Limitaciones	11
III.	MARCO TEÓRICO	12
3.1	Antecedentes del problema.....	12
3.1.1	Antecedentes nacionales	13
3.1.2	Antecedentes internacionales	16
3.2	Bases teóricas	19
3.2.1	División poderes.....	19
3.2.2	Control de poderes	23
3.2.3	Equilibrio de poderes.....	21
3.2.4	La Cuestión de confianza	24
3.2.5	La Cuestión de confianza visión en otros países.....	27
IV.	Aspectos metodológicos.....	31
4.1	Tipo y diseño de investigación.	31
4.2	Métodos de investigación	31
V.	Análisis y discusión	33

VI. Conclusiones	42
REFERENCIAS	44

RESUMEN

El propósito de esta investigación fue analizar el equilibrio entre el poder ejecutivo y legislativo ante la solicitud de la cuestión de confianza de acuerdo con el ordenamiento constitucional peruano. Se realizó una investigación de enfoque cualitativo, el método fue inductivo, de tipo básica y diseño descriptivo analítico, como herramienta de interpretación se utilizó la hermenéutica. Los resultados permiten comprender que existen muchas posturas en relación al equilibrio de poderes, pero en la mayoría de los casos coinciden en que, es un elemento que no debe faltar en países considerados democráticos, debido a que garantiza que el poder no esté en manos de una sola persona u organismo. Con respecto a la Cuestión de confianza, existe desde hace siglos y aún sigue siendo un mecanismo de control de poder que se utiliza para garantizar el equilibrio. Los conflictos de poder son muy comunes entre el Poder Ejecutivo y Legislativo en varios países del mundo, se inician cuando uno de los poderes no llega a acuerdos razonables con el otro, afectando las decisiones de algunos de estos. El Tribunal Constitucional tiene un rol preponderante ante estos dos poderes, debe ser arbitro, conciliador e intérprete de cada conflicto, ley o norma que se aplique y amerite su intervención, sin embargo, su respuesta debe ser oportuna y dentro de los lapsos de tiempo establecidos, para que pueda ser considerada eficiente y acorde a derecho. El equilibrio de poderes dependerá entonces de la forma y condiciones en que se apliquen los mecanismos legales y del cumplimiento de cada paso que se realice, también de la interpretación jurídica y de principios que se le otorgue.

I. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Equilibrio entre el poder ejecutivo y legislativo: La solicitud de la cuestión de confianza de acuerdo con el ordenamiento constitucional peruano.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Situación problemática

A nivel internacional, en las últimas décadas se ha presentado en diversos países la democracia liberal, la cual ha dado origen a diversas formas de gobierno, desde las transiciones a las democracias, hasta regímenes dictatoriales o autoritarios. En este mismo contexto, se observó la disminución de los bloques socialistas, variaciones económicas de impacto negativo y en algunos casos la evidente falta de legitimidad de gobiernos autoritarios. Estos pueden considerarse algunos de los hechos que dieron inicio a los cambios en los procesos políticos internos de cada país. Debe señalarse que, en América Latina se produjeron cambios significativos que implicaron el fin de algunos regímenes de gobiernos autoritarios, en su mayoría de origen militar, permitiendo la democracia liberadora. (García, 2018)

Evidentemente, lo antes señalado permitió generar un interés particular por la forma en que se ha venido gobernando, así como la necesidad de crear garantías para mantener la estabilidad interna de cada país, disminuyendo los riesgos de desigualdades o el establecimiento de un desequilibrio interno, para lo cual, se considera la teoría de Montesquieu conocida como la de Separación de Poderes, referida a las funciones que cada organismo de poder debe ejercer, menciona el poder ejecutivo, legislativo y judicial, su postura se centra en salvaguardar la libertad y al mismo tiempo los derechos de los ciudadanos, partiendo de los límites en la utilización del poder arbitrario. Esta visión es considerada hoy en día, como eje fundamental de los principios de la distribución del poder, generando polémicas con respecto al alcance de la separación relativa. (Fuentes, 2011)

Es preciso señalar que, el estado de derecho en el Perú se cimienta en la conformación de instituciones que surgen de una democracia representativa, encaminada para generar garantías de un estado justo y soberano, se rige por reglas y procedimientos que autolimitan el ejercicio del poder. Dentro de los principios más relevantes de la Constitución Política del Perú, se puede mencionar las elecciones libres como sistema de representación popular el control de las funciones del estado a través de la separación de poderes, el respeto a la jerarquía de normas jurídicas centradas en la legalidad y el derecho de los ciudadanos extensivo a la prerrogativa de control de los poderes públicos, basándose el poder constituyente. (Osterling, 1993)

Infaliblemente, el principio de separación de poderes implica que, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial debe tener facultades diferentes, por tanto, para garantizar el orden, es necesario crear leyes que delimiten el comportamiento social, siendo parte de las funciones del Poder Legislativo; asimismo, la labor de ejercer el cumplimiento de la Ley y administración de justicia está a cargo del Poder Judicial y la responsabilidad de impulsar la sociedad garantizando políticas que favorezcan a todos dando igualdad de oportunidades, serian parte de las políticas del Poder Ejecutivo. Debe señalarse que, estos tres poderes no siempre mantienen una relación armónica, las discordancias en sus decisiones afecta sus funciones y por ende la labor que realizan. Es preciso señalar que, esta situación se ha ido incrementando en los últimos años, siendo vista en algunos casos como una lucha de poder. (Rondón, 2017)

Es importante mencionar que, la Constitución Política del Perú señala en el Título II, denominado del Estado y la Nación en el Capítulo I designado del Estado, la Nación y el Territorio en el Artículo 43° señala que: “La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes” (p.12). Se establece con claridad que debe organizarse siguiendo el principio de separación de poderes

para garantizar que cada uno de los tres poderes pueda ejercer sus funciones de forma independiente, sin menoscabar o usurpar las funciones del otro.

En este mismo orden de ideas, se plantea que una de las situaciones más recientes se originó en el año 2018 ante la intención del Poder Legislativo de exceder sus facultades constitucionales de auto normarse a través de su reglamento mediante la Resolución Legislativa 007-2017-2018-CR. El 8 de marzo del 2018, el Pleno del Congreso de la República aprobó una iniciativa que tenía como propósito realizar modificaciones en su Reglamento, con la intención de incrementar el control sobre la cuestión de confianza y la censura de los Ministros de Estado, mismas que se encuentran estipuladas dentro de las atribuciones legales y constitucionales del Poder Legislativo. Es preciso acotar que, el Poder Legislativo se estaba rigiendo dentro de sus facultades cuando solicita la modificación del Reglamento, lo cual está permitido dentro de los lineamientos constitucionales; sin embargo, la finalidad detrás de este acto vulneraba la Constitución.

El Congreso tiene sus mecanismos de control de poderes no solamente reconocidos en la Constitución, sino también mediante su propio Reglamento, el cual tiene rango de ley, y lo hace a través del artículo 86, con el que puede hacer efectiva la responsabilidad política de los ministros mediante la moción de censura o rechazar la cuestión de confianza interpuesta por el Ejecutivo. Es interesante recalcar los incisos c): “La cuestión de confianza sólo se plantea por iniciativa ministerial y en sesión del Pleno del Congreso. Puede presentarla el Presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo en su conjunto o cualquiera de los ministros. Será debatida en la misma sesión que se plantea o en la siguiente.” y e): “Si la cuestión de confianza es presentada por el Presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo en su conjunto, y esta le fuera rehusada, se producirá la crisis total del Gabinete Ministerial, aplicándose la regla prevista en el numeral b) precedente.” Cuando el día 30 de setiembre del 2019 el entonces Presidente del Consejo de Ministros, Salvador del Solar, ingresó al Congreso de la República

prácticamente a la fuerza para plantear una cuestión de confianza, los mismos congresistas no permitieron al principio que él pueda ingresar. En ese momento, el Primer Ministro citó el artículo 129 de la Constitución de 1993 para justificar su presencia en la sesión del Pleno del Congreso: “El Consejo de Ministros en pleno o los ministros por separado pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios, salvo la de votar si no son congresistas. (...)”. El entonces Premier sí estaba constitucionalmente facultado para ingresar tanto a esa sesión del Pleno, como cualquier otra; sin embargo, no solo ingresó, sino que interpuso una cuestión de confianza ante ellos a nombre del Consejo debido a que consideraron que la elección que estaban haciendo de los miembros del Tribunal Constitucional no se realizaba con la transparencia y prudencia que requiere una elección así pues se estaba haciendo de forma apresurada y contra el tiempo, considerando el rol que tiene como máximo interprete de la Constitución y como ente colegiado que dirime los conflictos entre poderes. El entonces Primer Ministro y su Gabinete consideraron que el Congreso estaba aplazando y demorando la votación de los proyectos de ley sobre la Reforma Política impulsada por el Ejecutivo y apresuraba la elección de miembros del Tribunal Constitucional porque sabían que ante una nueva cuestión de confianza, se verían disueltos constitucionalmente por el Presidente de la Republica; y con la elección de nuevos miembros del T.C., elegidos como corresponde por el propio Congreso de la República, estos podrían anular la disolución en última instancia y así “ganar” esta disputa política. Tomando e interpretando los artículos 133 y 134 de la Constitución sobre la crisis total del gabinete y sobre la disolución del Congreso, y el recientemente citado artículo 86 del propio Reglamento del Congreso, es que se entiende que también se encontraba, efectivamente, facultado para interponer esta cuestión de confianza en ese mismo momento pues lo hizo cumpliendo con todos los requisitos: facultado por el artículo 129 de la Constitución, por iniciativa ministerial, a nombre del Consejo y en plena sesión del Pleno del Congreso.

Es pertinente inferir que la situación que se dio, servirá de referencia para otras situaciones que pueden irse presentando. Se convierte entonces, en un antecedente con carácter vinculante para que, en ocasiones futuras los tres poderes el Ejecutivo, Legislativo y el Judicial tomen conciencia, al momento de querer ejercer una función que tenga como alcance las competencia y funciones de otro poder.

2.2 Problemas de investigación

2.2.1 Formulación del problema principal

¿Es eficiente el mecanismo de control entre poderes ante la solicitud de la cuestión de confianza de acuerdo con el ordenamiento constitucional peruano?

2.3 Justificación

En términos generales, la investigación permite profundizar un tema que ha generado diversos conflictos, políticos, jurídicos y sociales. En la perspectiva social, esclarecer las decisiones jurídicas y políticas, permite a los ciudadanos un mejor entendimiento de las decisiones que resultan controversiales y que de forma directa e indirecta les afectan.

2.3.1 Justificación teórica.

Desde la visión teórica, el estudio permite recabar diversos estudios y posturas en relación al tema en estudio, partiendo de lo señalado en el Expediente 0006-2019-CC/TC, referido a la Sentencia del Tribunal Constitucional, con fecha del 14 de enero de 2020, denominada caso sobre la disolución del Congreso de la República. Evidentemente, se clarificarán aspectos teóricos de carácter interpretativo de los principios constitucionales.

Evidentemente, la investigación se convierte en un antecedente para otras investigaciones que tengan el mismo propósito o interés. Aportará un cúmulo de conocimiento a través de la recopilación de información de tesis, revistas científicas, libros, el análisis de sentencias y diversas posturas en relación al tema, permitiendo que surjan un nuevo conocimiento generando debates desde el punto de vista jurídico y Constitucional.

2.3.2 Justificación práctica.

Desde la perspectiva práctica, el estudio permitirá dejar un precedente en relación a la interpretación de relación entre el poder ejecutivo y legislativo con respecto a la solicitud de la cuestión de confianza, sobre todo aclarando las competencias que cada organismo tiene, permitiendo una reflexión más profunda de esta iniciativa ministerial. Este debate presentará varios puntos de vista, desde el conflicto por menoscabo de competencias hasta los límites de discrecionalidad del Poder Ejecutivo.

Asimismo, permitirá profundizar en un tema de interés social, permitiendo a los ciudadanos comprender los procedimientos que siguieron para la disolución de poder, debido a que, estos representantes fueron producto del voto popular y por tanto representan a un gran número de ciudadanos. De igual forma, al entrevistar a expertos en Derecho Constitucional se puede conocer diversas posturas que pueden clarificar algunos aspectos omitidos o señalados con poca profundidad en la sentencia.

2.4 Objetivos de la investigación:

2.4.1 Objetivo general.

Analizar a la cuestión de confianza como mecanismo de equilibrio entre el poder legislativo y el poder ejecutivo.

2.4.2 Objetivos específicos

Analizar el control de poderes desde todas las perspectivas, desde la del Legislativo, del Ejecutivo y la del Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la norma.

Identificar si la solicitud de la cuestión de confianza vulneró el equilibrio y separación de poderes entre el poder Ejecutivo y Legislativo.

Evidenciar si existe menoscabo de las competencias otorgadas por ordenamiento constitucional peruano producto la solicitud de la cuestión de confianza.

Describir las consecuencias jurídicas del conflicto del poder Ejecutivo y Legislativo producto la solicitud de la cuestión de confianza.

2.5 Limitaciones

Las limitaciones pueden ser consideradas como aquellos obstáculos que pueden surgir para realizar la investigación o para generalizar los resultados, a continuación, se señalan algunas:

- Las diversas posturas en relación al caso en estudio.
- Al ser un estudio cualitativo tendrá una cantidad limitada de entrevistados.

III. MARCO TEÓRICO

3.1 Antecedentes del problema

La cuestión de confianza tiene sus orígenes en el parlamento francés, se utilizaba para regular las maniobras del parlamento, también para bloquear algunas acciones del gobierno. En otros países como España, se incluía al primer ministro, aunque no estaba expreso en la Constitución, este también podía solicitar la cuestión de confianza. En Perú surge, en la Constitución de 1933, después se regula en la Constitución de 1979 como mecanismo para hacer más efectiva la responsabilidad política que tienen los ministros. En la actualidad se encuentra vigente en la Constitución de 1993, en la cual se presentan dos modalidades: “la cuestión de confianza voluntaria y la cuestión de confianza necesaria”.

El equilibrio de poderes por su parte, es un tema controversial que surge de la necesidad de garantizar la separación de poderes y funciones, lo que implica que desde hace mucho tiempo ha existido esta preocupación, como se explicará más adelante. En el país se presentó el caso tratado en el Expediente 0006-2018-PI/TC, el cual señala que, de acuerdo a lo definido en el artículo 43 de la Constitución, la forma de gobierno se centra en la separación de poderes y se evidencia en lo siguiente:

Principio de separación de poderes propiamente dicho: Hace referencia a la autonomía funcional y a las diferentes competencias que cada poder estatal (y también cada órgano constitucional autónomo) tiene, pero también a las distintas funciones (sociales y políticas) que cada uno cumple tendencialmente (tales como representar, legislar y fiscalizar en el caso del Legislativo, o de gobernar y hacer cumplir las leyes en el caso del Ejecutivo). Este principio, desde luego, conlleva a reconocer las eventuales tensiones que puedan surgir entre los poderes públicos.

Principio de balance entre poderes: Se refiere a la existencia de mecanismos de coordinación (tales como la delegación de facultades, el respaldo a políticas de gobierno

a través de la cuestión confianza, las coordinaciones o negociaciones políticas para la aprobación del presupuesto público, la reglamentación de las leyes, la iniciativa legislativa por parte del Poder Ejecutivo o los órganos constitucionales autónomos, etc.); mecanismos de control recíproco (control jurídico y jurídico-político entre los poderes y órganos constitucionales autónomos); y mecanismos de equilibrio entre poderes (respeto a la autonomía de los otros poderes y órganos constitucionales autónomos, regulación de las competencias y funciones ajenas sin desnaturalizarlas, debida asignación presupuestaria para los poderes estatales u órganos constitucionales autónomos, etc.).

3.1.1 Antecedentes nacionales

Melgar (2019) en su tesis de Maestría: “Relaciones de conflicto entre los órganos ejecutivo y legislativo en el Perú y el mecanismo de disolución parlamentaria: Análisis y propuesta”, concluyó que:

La censura de gabinete no resulta ser, por lejos, el único instrumento que, en el marco de una relación conflictiva, es utilizado por el Parlamento para mellar el trabajo del Poder Ejecutivo. Podrá señalarse que puede equilibrarse la balanza con la presentación de cuestiones de confianza a cargo del Presidente del Consejo de Ministros, pero ello implicaría tener a un Jefe de Gabinete decididamente dedicado a dicha labor en aras de salvar la gestión del portafolio de sus dieciocho ministros; así existe una evidente desproporción entre las herramientas del Legislativo para socavar el trabajo del Ejecutivo y los mecanismos de defensa de éste, traducido en proceso político de cada país, su propia “ingeniería constitucional” no resulta suficiente para el logro de la estabilidad político constitucional de un Estado. (p.135)

Finalmente, y a mérito de todo lo señalado en la presente investigación, hay la certeza que la existencia de dicho mecanismo, adecuadamente regulado, genere mayores

incentivos a efectos que las relaciones entre los poderes Legislativo y Ejecutivo se encaminen por cauces adecuados; y si bien no hay que ser tan pretenciosos como para aseverar que su presencia determinará un antes y un después en las relaciones entre ambos poderes, sus beneficios y, eventualmente perjuicios se tendrán que evaluar con el tiempo. (p.140)

García (2018) en su tesis Doctoral: “Las relaciones entre el ejecutivo y el legislativo en el Perú (2001-2016)” concluyó que, durante el 2001 y hasta el 2016 se puede afirmar que, el liderazgo y protagonismo legislativo del Poder Legislativo fue en descenso, además de mostrar falta de claridad por parte del sector opositor. Otro problema relevante fue la falta de control normativo, impidiendo que se cumpliera con las funciones elementales de este poder. Se estima que, las visiones partidistas no afecten de forma significativa las relaciones entre el poder Ejecutivo y Legislativo, teniendo presente que en experiencias previas se buscan puntos coincidentes, terceras vías para poder llegar a un acuerdo. Sin embargo, se observó que la fiscalización realizada por el Congreso hacia las actividades realizadas por el Ejecutivo, originaron dificultades para agrupar el voto mayoritario entre la oposición y el oficialismo.

Ordoñez (2018) en su tesis: “Presupuestos jurídicos para regular el otorgamiento de facultades legislativas al poder ejecutivo en el derecho peruano” concluyó que:

Hoy en día el Principio de Separación de Poderes no significa una separación absoluta de ellos y por consiguiente una debilitación del Estado. Por ello se habla de un Principio de Colaboración de Poderes que busca un equilibrio entre los intereses de los grupos sociales sobre la base un compromiso político.

El principio de colaboración entre poderes permite la delegación de facultades legislativas al Ejecutivo, lo que permite introducir cambios legislativos en forma unilateral con la correspondiente ratificación ex post del Congreso para que pueda ser considerada válida dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico.

El problema actual que existe en el Perú, es que tanto como en nuestra Constitución, Reglamento del Congreso y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la regulación se encuentra en forma genérica e ilimitada en relación a cuántas veces por año se pueden delegar facultades legislativas al Poder Ejecutivo para no quitarle al Poder Legislativo, la función de legislar, al ser este poder, el representante de la sociedad.

Es necesario que basada a nuestra realidad política, se establezcan nuevos presupuestos jurídicos para regular el otorgamiento de facultades legislativas al Ejecutivo. En este caso nosotros hemos propuesto una relación armónica a través de un control previo a la promulgación del decreto legislativo, así como la aplicación del principio de corrección funcional. Además, tener en cuenta que la delegación de facultades legislativas deberá ser de carácter excepcional, teniendo en cuenta si es que existe o no un grave riesgo social permanente. (p.81)

Es importante resaltar que, estos antecedentes permiten al investigador comprender la necesidad de profundizar en este tema tan importante. Se exponen argumentos conclusivos en las investigaciones muy relevantes, como las principales causas del conflicto de poderes, como la objetividad tanto del Presidente del Consejo de Ministros y la disposición del Parlamento para que el equilibrio se centre en las mejores decisiones para el pueblo peruano. También existe una desproporción al referirse a las estrategias y herramientas que utiliza el poder legislativo y las herramientas del poder Ejecutivo para defenderse. Deben, por tanto, adecuarse nuevas posturas para garantizar la proporcionalidad de los mismos.

Otro aspecto importante a señalar en el conflicto son las visiones y posturas partidistas, las cuales, resultan ser en la mayoría de los casos, el conflicto más evidente, lo cual se evidencia al momento de tomar una decisión o cuando se requiere unificar los votos en el congreso. También debe comprenderse que, la separación de poderes no debe ser entendida como posiciones encontradas, pueden establecerse mecanismos viables de colaboración entre

poderes, los cuales permitan una relación de colaboración y armonía, sin perder la objetividad, las competencias y espacios de cada uno.

3.1.2 Antecedentes internacionales

Hebling y Contrera (2019) en su artículo titulado: “Poder presidencial, vetos y política pública: Un estudio comparativo de Brasil y Estados Unidos”. Dentro de las conclusiones señala que:

Otra fuente de conflicto entre los poderes gubernamentales está relacionada con la prerrogativa del presidente de vetar la legislación. En Brasil se vetó una mayor cantidad de legislación sobre bienestar iniciada por el legislativo o incluso el ejecutivo que en los Estados Unidos. Sin embargo, el conflicto parece ser mayor en Estados Unidos. Todos los vetos del presidente se mantuvieron en Brasil, mientras que en los Estados Unidos se anuló un veto. Además, la cámara baja intentó anular el 70% de los vetos presidenciales en los Estados Unidos, todos ellos teniendo lugar cuando el partido de oposición tenía el control de la mayoría de la Cámara.

Aunque uno esperaría que un conflicto subyacente entre el gobierno y los partidos de la oposición en las cámaras inferiores de Brasil y Estados Unidos explicara la alta tasa de éxito presidencial, es sorprendente que la tasa de conflicto de partidos en las votaciones nominales y el conflicto sobre la presidencia los vetos resultaron ser más intensos en Estados Unidos que en Brasil. Esta conclusión entra en conflicto con la comprensión de algunos autores, que afirman que los sistemas bipartidistas tienden a ser más moderados que los multipartidistas. Por otro lado, refuerza los hallazgos de la literatura que ha percibido al sistema de partidos estadounidense como más polarizado en las últimas décadas.

Finalmente, todos los hallazgos de este estudio apuntan hacia la importancia de una mayoría en el Poder Legislativo. Para el partido del presidente, garantiza el éxito

presidencial. Para el partido o partidos de oposición, les permite imponer una agenda que desafía las posiciones del presidente. Las investigaciones futuras deben profundizar el análisis cualitativo de las posiciones ideológicas de legisladores y partidos políticos en relación con la legislación asistencial y analizar las motivaciones e intereses de los actores políticos en relación con los vetos presidenciales. (p.287)

Delgado (2018) en su artículo: “El control parlamentario del gobierno en funciones en España: la experiencia de la XI legislatura (2016)”. Concluyo que:

Un conflicto suscitado por la negativa gubernamental a someterse al control parlamentario de las Cámaras, amparándose en que, rota la relación fiduciaria entre el Congreso de los Diputados y el Gobierno tras las elecciones, el Gobierno cesante no se encontraba vinculado por la nueva Cámara surgida de las urnas y que, por lo tanto, en tanto no se produjese la investidura parlamentaria del Presidente del Gobierno, no se iba a someter a dicho control.

A causa de ello, el Gobierno se negó a comparecer en el Congreso y en el Senado, salvo cuando así lo consideró oportuno, así como a responder a las diversas iniciativas parlamentarias a través de las cuales ejerce el Parlamento la función de control, como las preguntas escritas o las preguntas orales en las sesiones plenarias, entre otras.

En ese sentido, conviene recordar que los diversos instrumentos de control parlamentario encuentran su sentido en la fiscalización, -una suerte de responsabilidad in vigilando-, que debe realizar el Parlamento al Gobierno en un régimen democrático.

Estos instrumentos, por lo tanto, sirven a un fin determinado, que no es otro que garantizar el acceso a la información de los parlamentarios para ejercer dicha fiscalización y evitar, con ello, que la ausencia de información genere un desequilibrio en la división de poderes en favor del gobierno que favorezca un uso arbitrario sus funciones y competencias.

La negativa gubernamental, por todo ello, no sólo limitó el ius in officium propio de los

parlamentarios que forma parte del artículo 23.2 de la Constitución, sino que impidió el ejercicio de una de las dos funciones clásicas del Parlamento.

En consecuencia, la experiencia de la brevísima XI Legislatura, -13 de enero-3 de mayo de 2016-, revela que los mecanismos de control parlamentario se han ejercido de forma muy limitada, sin apenas efectividad.

Así, mientras los diversos Grupos parlamentarios constituidos comenzaron la legislatura articulando una serie de iniciativas de control parlamentario, -particularmente, y como ya venían anunciando con carácter previo a la constitución de las Cortes, a través de preguntas escritas y Propositiones no de Ley-, el Gobierno, primero con ocasión de las solicitudes de comparecencia y, después, con la no respuesta a las iniciativas formuladas, no sólo no se sometió pasivamente al control que ejercían los parlamentarios, sino que ejerció una oposición activa a dicho ejercicio.

Por el contrario, si el control parlamentario pretendía la fiscalización de la gestión del Gobierno en funciones, no existe limitación alguna para que el Gobierno pueda ser controlado en su labor de “despacho ordinario de los asuntos públicos”.

El Gobierno en funciones, sin embargo, ha asimilado ambos conceptos, sin filtro, con una interpretación extensiva que no ha dejado hueco posible al legítimo ejercicio de la función parlamentaria de control.

Otros países, como por ejemplo Bélgica, con una larga tradición de gobiernos en prorrogatio, sí han acogido la necesidad del control político de los asuntos despachados en interinidad gubernamental, y así lo ha llevado a cabo, como se ha podido comprobar en 2010-2011, cuando el Gobierno se mantuvo cesante durante 541 días. En síntesis, la cuestión es clara: si hay Gobierno, aunque sea en prorrogatio, debe haber control parlamentario al mismo, porque no puede haber un Gobierno sin control, sean cuales sean sus competencias.

Con respecto a los aportes de los antecedentes internacionales, se puede mencionar que, Hebling y Contreras (2019) resaltan que en Brasil siempre ha sido un problema el veto presidencial; por tanto, debe contar el presidente con la mayoría parlamentaria en el congreso, esta condición sería una forma de evitar el veto. Igualmente, Delgado (2018), señala que otro conflicto entre el poder Ejecutivo y Legislativo puede dar cuando el presidente se niega a someterse al control del parlamento, explicando que la relación fiduciaria entre el Congreso de los Diputados y el Gobierno tras las elecciones, esta situación se presentó en España. En este mismo orden de ideas, se menciona a Velázquez (2015) el cual sostiene que, la falta de acuerdo entre el poder Ejecutivo y Legislativo impide la aprobación de temas importantes, generando atrasos perjudicando la aprobación de reformas, se estima que, el presidente aun cuando tenga la mayoría de los legisladores debe mantener una relación de acercamiento con los legisladores que le permita llegar a un acuerdo.

3.2 Bases teóricas

3.2.1 División de poderes

En principio, la idea de división y separación de poderes de acuerdo con Alcántara y Sánchez (2007) surge de la filosofía política. Unos de los primeros en mencionarla fueron Locke y Montesquieu, cuyos puntos de vista de dividir el poder, representando a la sociedad, asumida como una forma de repartir y compartir el poder, en tiempos de monarquía y absolutismo, también es asumida como una forma de autocontrol entre las partes.

Es importante comprender que, de acuerdo Porras (1996) en el mecanismo de racionalidad relacionado con el control constitucional, se vincula al conflicto que se origina en los órganos supremos del Estado, estando relacionado con el principio de división de poderes, el cual resulta un mecanismo vital, para todos los organismos del Estado, aun cuando se ha evolucionado mucho desde Montesquieu, en la actualidad se considera como una garantía

fundamental, en la figura constitucional. Evidentemente, los gobiernos deben contar con la separación de poderes de tal forma que, los acuerdos sean aprobados y respetados por ambas partes.

- **El Poder Legislativo**

De acuerdo con De Esteban, como se cita en García (2018), tiene tres funciones básicas: la representación de la ciudadanía, la fiscalización del poder ejecutivo y la legislación, referida a la creación de mejora en leyes y normas. Aunado a ello, tiene otra función importante, referida a investir al Primer Ministro o presidente. Es preciso acotar que, a través del tiempo se ha venido señalando que, esta institución debe ser vista como la máxima representación del pueblo, debido a ello tienen gran importancia en los gobiernos democráticos, especialmente en los de origen europeo: “lo que potenciará las funciones de orden económico, financiero, representativo, legislativo, de administración y orden político de los congresos” (p.6)

En principio, la función de control de otros poderes del Estado justificaría la hegemonía del Parlamento a salvo de controles, como presupuesto para ejercer una vigilancia interinstitucional y con objeto de salvaguardar la autonomía parlamentaria. En consecuencia, los contrapesos entre los poderes del Estado aparecen desequilibrados por el blindaje constitucional del Parlamento y plantea la necesidad de mecanismos de control jurídico intraparlamentarios y también externos. (Ruiz, 2014)

En la actualidad, la autonomía parlamentaria como “garantía de la independencia del Parlamento” frente a otros poderes públicos ha degenerado en la bunkerización de esta institución representativa, especialmente frente a la ciudadanía imposibilitando su control social. La excesiva politización del Parlamento resulta del informe de evaluación elaborado por Transparencia Internacional y se traduce en lo que puede percibir los ciudadanos, referidas a las decisiones políticas, en relación a sus intereses que desde el proceso electoral se trasladan a

espacios ajenos a la participación ciudadana (Informe sobre la democracia en España 2011” elaborado por la Fundación Alternativas). (Ruiz, 2014)

- **El Poder Ejecutivo**

De acuerdo con Aragón, como se cita en García (2018), dentro de las funciones del Poder Ejecutivo se encuentran elaborar leyes, aplicarlas y gobernar, la cual sería la principal, por tanto está “llamado a ejecutar las leyes en cuestiones de derecho público (...) el poder de ordenación política de la comunidad correspondía al Parlamento (representante de la nación) y se ejercitaba mediante la ley (expresión de la voluntad popular); al Gobierno sólo le cabía ejecutar los mandatos parlamentarios” (p.60). Debe señalarse que, en principio la Constitución tuvo una época más dirigida hacia el ámbito político y guía, que de norma suprema. No obstante, estas posturas se evidenciaron en Europa, en Estados Unidos desde el principio se mostró que la Constitución estaría por encima de las otras leyes.

La elección por separado del ejecutivo y legislativo también puede producir una separación de propósito, la cual se refiere al hecho que en un sistema político pueden existir o conformarse diversos actores con intereses encontrados. Con frecuencia, estos actores poseen poder de veto y pueden obstruir los intentos por cambiar el *statu quo*. Una de las fuentes más comunes de la separación de propósito es cuando ningún partido político controla la presidencia y el Congreso (gobierno sin mayoría), o cuando un partido distinto al del presidente tiene mayoría parlamentaria (gobierno dividido). Asimismo, la separación de propósito se puede originar porque el ejecutivo y legislativo representan a electorados diferentes con distintas preferencias. (Velázquez, 2015)

3.2.2 Equilibrio de poderes

El equilibrio de poderes tiene muchas interpretaciones. De acuerdo con Osterling Parodi

(1993), se estima que indudablemente no son los poderes los que se separan, la separación se evidencia en las funciones. Evidentemente, estas funciones no deben estar en poder de una sola persona, ni tampoco centradas en un organismo único, debido a que no sería viable que el mismo organismo emita un veredicto y lo ejecute, además de determinar los parámetros de correcta aplicación. Es imposible que se actúe como juez y parte al mismo tiempo, una condición iría en contra de la otra. En efecto nadie puede controlar las leyes a las cuales sería sometido, esto se convertiría en un abuso teniendo como resultado la impunidad.

En este mismo orden de ideas, de acuerdo con Delgado (2001) al hablar del ejercicio de los poderes se presupone, la existencia del equilibrio que garantice la justicia, como imperativo categórico y los principios constitucionales como factor elemental e ineludible. Al entrar en el ámbito Constitucional se entenderá la vía para comprender los desproporcionados y codiciosos usos del poder público, el cual debe ser receptivo, abierto y notoriamente visible. Visto de esta forma, el equilibrio de los poderes es un valor irrenunciable e insustituible en un Estado democrático, lo que implica el conocimiento de la sociedad, ejecutado en forma representativa, a través de los parlamentarios, para hacer llegar el mensaje.

Para Osterling Parodi (1993), el estado de derecho en el país, se sustenta en las instituciones políticas representativas de un estado de democracia representativa, avaladas por un Estado justo y soberano, sometido a reglas y procedimientos dirigidas a garantizar la autolimitación del ejercicio del poder. Este principio se observa en la Constitución, donde se menciona la representación popular sustentada en elecciones libres, la separación de poderes como garante del control de las funciones que debe realizar el Estado, los niveles jerárquicos de las normas jurídicas sustentadas en los principios legales y el derecho de los ciudadanos, que abarca el control de los poderes públicos, como debe ser, en un poder plenamente constituido.

Debe señalarse que, de acuerdo con Osterling Parodi (1993), la división de poderes es elemental para la supervivencia del estado de derecho. En palabras de Montesquieu: “todo

hombre que tiene poder tiende al abuso de ese poder”. Esta frase del autor, se ratifica al pasar del tiempo la historia así lo confirma. Se debe tener presente que, el poder siempre estará presente, por tanto, debe buscarse una forma de frenarlo y controlarlo, siguiendo los antecedentes de los ingleses al referirse al equilibrio y separación de poderes.

3.2.3 Control de poderes

El hombre a través de tiempo siempre ha tenido una necesidad de poder, de acuerdo con Delgado (2001), en el contexto de la historia, en principio se relaciona o estará sujeto a valores justiciables. Estos están presentes en el espíritu constitucional, aunque no en forma escrita; de allí que el poder considerado absoluto no debería existir, debe ser compartido. Partiendo del precepto de las normas de convivencia, el poder absoluto es visto como una perversión. Para poder comprender la regla democrática que implica aprender a convivir. Un gobierno donde no se establezcan límites irá en contra de la libertad personal y colectiva de los ciudadanos y los pueblos, genera retrasos en el desarrollo, impide el fortalecimiento de los talentos y desmerita la historia. De acuerdo con Porras (1996), señala que este proceso de control es de índole normativo y también permite una relación entre Gobierno y Congreso, además de que debe ser interpretado por medio de sus elementos básicos:

- a) Por su carácter en todo caso residual, frente a otros expedientes
- b) Por afectar básicamente al poder judicial. (p.23)

En Europa el poder judicial está excluido de las posiciones políticas, teniendo una posición funcional en la aplicación del Derecho, estando limitado para expresar su voluntad frente a los demás poderes.

En nuestra Constitución hay varios artículos que garantizan el control entre poderes a través de distintos mecanismos. Por ejemplo, dentro del Capítulo VI – De las relaciones con el Poder Legislativo, se encuentra el artículo 131.- Interpelación: “Es obligatoria la concurrencia

del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos. (...)” Otro artículo que se encuentra en este capítulo es el de la misma cuestión de confianza o voto de censura, que se encuentra en el 132 y que se desarrollará más a detalle en el capítulo siguiente: “El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última solo se plantea por iniciativa ministerial. Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso. (...)”.

3.2.4 La Cuestión de confianza

La cuestión de confianza tiene sus orígenes, de acuerdo con Hakansson como se cita en Cairo (2018), en el parlamento francés y no como modelo del parlamento británico. Se estima que se implementaba como medida coercitiva frente a la mayoría de miembros del parlamento, también como herramienta para impedir algunas maniobras parlamentarias que pretendían obstruir las acciones gubernamentales. Asimismo, durante el periodo de la Cuarta República Francesa se utilizó en reiteradas oportunidades con el objeto de permitir a la mayoría gubernamental evitar las fracturas o recuperar la propia confianza cuando el Gobierno enfrentaba tareas que resultaban difíciles. En España de acuerdo con Segado (1987), surge en 1835 la cuestión de confianza, pero no estaba establecida en la constitución, sino que se aplicaba como práctica política, sin estar regulada. En las ocasiones que se aplicó, sirvió para propiciar la constatación de mayoría parlamentaria y hacer efectiva la responsabilidad gubernamental.

En el Perú la cuestión de confianza se menciona en la Constitución Política de 1979, estando regulada en el artículo 226, se centra en:

Artículo 226. -La Cámara de Diputados hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los Ministros por separado mediante el voto de censura o de falta de confianza. Este último solo se produce por iniciativa ministerial. Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros o contra cualesquiera de los Ministros debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de Diputados. Se debate y vota por lo menos tres días después de su presentación. Su aprobación requiere del voto conforme de más de la mitad del número legal de Diputados. El Consejo de Ministros o el Ministro censurado debe renunciar. El Presidente de la República acepta la dimisión. La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al Ministro a dimitir, salvo que haya hecho de la aprobación una cuestión de confianza. Las facultades de interpelar, censurar y extender confianza a los Ministros son exclusivas de la Cámara de Diputados.

Esta Constitución, a diferencia de la anterior autorizaba al Presidente de la República a realizar la disolución de la Cámara de Diputados del Congreso, en el caso que rechacen la cuestión de confianza. Esta atribución se determina en los artículos 227 y 228 de la Constitución Política de 1979 como se explica a continuación:

Artículo 227.-El Presidente de la República está facultado para disolver la Cámara de Diputados se esta ha censurado o negado confianza a tres Consejos de Ministros.

Artículo 228.-El decreto de disolución expresa la causa que la motiva. Incluye la convocatoria a elecciones en el plazo perentorio de tres días, de acuerdo con la ley electoral en vigor al tiempo de la disolución. Si el Presidente no cumple con llamar a elecciones dentro del plazo señalado o las elecciones no se efectúan, la Cámara disuelta se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades constitucionales y cesa el Consejo de Ministros, sin que ninguno de sus miembros pueda ser nominado nuevamente para

ministerio alguno durante el período presidencial. La Cámara elegida extraordinariamente completa el período constitucional de la disuelta.

En la Constitución Política de 1993, vigente en la actualidad se regula la cuestión de confianza de dos formas, una de forma voluntaria y otra necesaria, como se muestra a continuación:

Artículo 130.- Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza. Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

Esta referida a la cuestión de confianza necesaria, al aplicarse el presidente del Consejo de Ministros debe plantear la cuestión de confianza ante el Congreso unicameral, indicando en forma explícita la necesidad existente.

Esta norma prescribe que el Presidente del Consejo de Ministros debe plantear cuestión de confianza ante el Congreso unicameral respecto de la política general de gobierno y las principales medidas que requiere su gestión, dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones. El rechazo de esta cuestión de confianza, según lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución, estableciendo que:

Artículo 133.- El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante al Congreso una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete.

Con respecto a la cuestión de confianza voluntaria, esta se aplica cuando el Consejo de Ministros, de forma espontánea pide que se adopte una decisión o medida específica, explicando que al tomar esta decisión se pone fin a su cargo ministerial. En efecto, cuando el

Presidente del Consejo de Ministros habla en nombre de todos, al ser rechazada por el Congreso pone en riesgo a todos los ministros, los cuales pueden perder sus cargos. De acuerdo con la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (2020), la cuestión de confianza, es un mecanismo establecido en la Constitución, a través del cual el Poder Ejecutivo tiene la potestad de consultar al Congreso de la República, con respecto a algún tema que considere conveniente, estimando que cuenta con la confianza para seguir ejerciendo el gobierno. Se siguen una serie de requisitos para realizar la convocatoria en forma extraordinaria. En esta sesión el Presidente del Consejo de Ministros en compañía de su gabinete realiza la solicitud. Se realiza un debate en el congreso, el cual termina con la votación, para aprobarla, la mitad más uno debe estar a favor, es decir, 66 votos, al ser negado se produce una crisis, pues los ministros deben ser destituidos por el presidente.

3.2.5 La Cuestión de confianza visión en otros países

Para poder entender el contexto internacional de la aplicabilidad de la cuestión de confianza se deben abordar países que la han aplicado y en los cuales está establecida en sus constituciones, así como otras alternativas similares, las cuales a través del tiempo han sido aplicadas, a continuación, se mencionan algunas.

España

En el país ibérico, de acuerdo con Torralba, (2019), está presente en el artículo 112 de la Constitución de 1978 que el presidente tenga la opción de plantear a la Cámara de Diputados la cuestión de confianza referida a una política o programa que se desea implementar. De igual forma en el artículo 114, numeral 1, establece que: “Si el Congreso niega su confianza al Gobierno, este presentará su dimisión al Rey, procediéndose a continuación a la designación del presidente del Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 99”. Es preciso aclarar que este artículo 99, referido a la elección del presidente del gobierno de España, así como a su

investidura, expresa que los diputados otorgan confianza al presidente, mas no involucra al gobierno en su totalidad, en tanto el gobierno estaría conformado por el vicepresidente y los ministros, esta salvedad puede ser vista como una contradicción

Sin embargo, de acuerdo a lo señalado por Torralba, (2019), esta confusión se aclara en el numeral 1 del artículo 101, donde se menciona que: “El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente”. De igual modo, el artículo 113, al regular lo referente a la moción de censura, dispone en su numeral 2 que la propuesta: “(...) habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno”, y, en complemento, el numeral 2 del artículo 114 preceptúa lo siguiente: “Si el Congreso adopta una moción de censura, el Gobierno presentará su dimisión al Rey y el candidato incluido en aquella se entenderá investido de la confianza de la Cámara a los efectos previstos en el artículo 99. El Rey le nombrará Presidente del Gobierno”.

Es importante acotar que en España esta visión de la Cuestión de Confianza implica otros elementos no convencionales, debido a que se separa la responsabilidad pues el otorgamiento o negación de la Cuestión de Confianza no involucra en forma directa a todo el gobierno, el cual puede marcar distancia. Al ser negada la cuestión de confianza el Rey debe nombrar a un nuevo Presidente de Gobierno.

Francia

La Constitución francesa de 1958, de acuerdo con Torralba, (2019), es influencia para la Constitución peruana, estableciendo en el artículo 49 los mecanismos necesarios para establecer la cuestión de confianza y la censura. En uno de sus primeros párrafos menciona: “El Primer

Ministro, previa discusión del Consejo de Ministros, planteará ante la Asamblea General la responsabilidad del Gobierno sobre su programa y eventualmente sobre una declaración de política general”. Debe señalarse que, aun cuando el precepto no lo exprese, se puede comprender que, el primer ministro es quien debe plantear la cuestión de confianza.

En este mismo sentido, de acuerdo con Torralba (2019), en un segundo párrafo se explica que: “Es la Asamblea Nacional juzgará la responsabilidad del Gobierno mediante la votación de una moción de censura (...)”. En el artículo consecutivo se menciona que: “Cuando la Asamblea Nacional apruebe una moción de censura o cuando desapruebe el programa o una declaración de política general del Gobierno, el Primer Ministro deberá presentar la dimisión del Gobierno al Presidente de la República”. Lo señalado en este artículo se concatena con lo establecido en el artículo 20, el cual hace referencia a la responsabilidad del Poder Ejecutivo ante el Poder Legislativo. Es importante destacar que se incluye el primer ministro, aun cuando no está mencionado en forma expresa, sin embargo, la negación del voto de confianza al primer ministro afectaría a todo el gabinete.

En Francia la aplicación de la Cuestión de Confianza y censura se establecen sobre la base de la actuación del jefe de Gobierno, en este caso la negación si afecta en forma negativa a todo el gabinete, lo que implica una crisis que amerita nombrar nuevos representantes.

Uruguay

La Constitución de Uruguay de 1967 es una de las que admite el mecanismo de cuestión de confianza, en conjunto con el Perú; sin embargo, de acuerdo con Torralba (2019), esta no incorpora en forma simultánea el al presidente y jefe ministerial, estando establecido en el artículo 174: “El presidente podrá requerir de la Asamblea General un voto de confianza expreso para el Consejo de Ministros (...)”, pero no en el sentido de voto de investidura, ya que el lenguaje empleado por esa disposición constitucional es potestativo, no preceptivo. En

consecuencia, se puede afirmar que, en ese país no existe una obligación constitucional del Consejo en beneplácito de la asamblea. Sin embargo, en el artículo 175, se menciona que: “si el presidente decide solicitar confianza para su gabinete, y esta es rechazada por el Legislativo, el mandatario podrá declarar que aquel no goza del respaldo de este, pudiendo reemplazar uno o varios ministros”. Dicho de otra forma, ante la solicitud del voto de desconfianza emitida por el Parlamento, no existiría dimisión de gabinete ministerial, ni tampoco el presidente está obligado a sustituir a sus ministros; si lo decidiera, no implica que todos deban ser removidos.

En Uruguay presenta características particulares, a través del tiempo de acuerdo con Gros (2002) se ha venido estableciendo la importancia de la separación de poderes, en principio el presidente tenía todas las funciones y el parlamento algunas de menor impacto, sin embargo, durante la evolución de varias Constituciones se fueron estableciendo parámetros, hasta lograr que el parlamento pueda ejercer sus funciones de forma independiente y pueda aplicar el voto de censura y la Cuestión de Confianza.

IV. Aspectos metodológicos

4.1 Tipo y diseño de investigación.

La investigación ha sido de enfoque cualitativo, la cual de acuerdo con Martínez (2006): “Trata de identificar básicamente, la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquella de da razón plena a su comportamiento y manifestaciones” (p.66). Es decir, permite comprender el problema en estudio visto por personas con amplia experiencia en el tema. El tipo de investigación es básica, de acuerdo con Carrasco (2017): “Es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos” (p. 43). Es decir, sólo busca ampliar el conocimiento en un tema. El diseño es descriptivo o analítico, entendiendo que, el alcance descriptivo, de acuerdo con Palomino, Peña, Zevallos y Orizano (2015): “Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos” (p. 107). En efecto se centra en la descripción de los hechos, después de ser recabado para darle sentido y comprenderlos.

4.2 Métodos de investigación

El método seleccionado es el inductivo, de acuerdo con Palomino et al., (2015), se basa en la observación de particularidades que pueden ser generalizadas, representando una realidad con la cual se identifican muchos, con cuyos resultados se generan leyes y teorías. En el caso preciso de indagaciones de índole jurídica, se busca comprender los hechos partiendo de preguntas de investigación que permitan profundizar en los temas de estudio. Es importante mencionar que, en este caso se aplicará una entrevista de 12 preguntas dirigidas a obtener información relacionada con los temas en estudio a un experto en Derecho Constitucional para que basándose en su experiencia, con base en diversos puntos de vista, pueda profundizar en el tema. Es importante comprender que se trata de un tema muy controversial, donde hay posturas

a favor del proceso que se llevó a cabo y también hay otros que opinan lo contrario de allí la necesidad de conocer, comprender y analizar diversos puntos de vista, a continuación, se muestra la matriz de categorización. Para el análisis de la información se utilizará la hermenéutica de acuerdo con Martínez (2006) permite interpretar de forma profunda la naturaleza de los hechos dando sentido a la información que se aborda

V. Análisis y discusión

<i>Variables</i>	<i>Categoría</i>	<i>Subcategorías</i>	<i>Preguntas</i>
Equilibrio entre el poder Ejecutivo y Legislativo	Principios	Principio de balance entre poderes.	1. ¿Cuáles aspectos permiten comprender el balance de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo? 2. En el reciente conflicto entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, ¿Cuáles aspectos hacen referencia al balance de poderes?
		Principio de separación de poderes	3. ¿Se cumplió el principio de separación de poderes entre el poder Ejecutivo y Legislativo? Haciendo referencia a lo señalado en el Expediente 0006-2019-CC/TC, referido a la Sentencia del Tribunal Constitucional, con fecha del 14 de enero de 2020.
		Principio de solución democrática.	4. ¿En qué medida aplica el principio de solución democrática en el conflicto presentado entre el poder Ejecutivo y Legislativo?
			5. ¿Cómo la solicitud de la cuestión de confianza vulneró el equilibrio y separación de poderes entre el poder Ejecutivo y Legislativo?
			6. ¿Cuáles aspectos puede evidenciar el menoscabo de las competencias otorgadas por ordenamiento constitucional peruano producto la solicitud de la cuestión de confianza por parte del poder Ejecutivo?
		Control de poderes.	7. ¿Cuáles son las consecuencias del conflicto del poder Ejecutivo y Legislativo producto la solicitud de la cuestión de confianza?

Tabla 1. Matriz de categorización

<i>Variables</i>	<i>Categoría</i>	<i>Subcategorías</i>	<i>Preguntas</i>
La Cuestión de Confianza	Ámbito de aplicación.	La cuestión de confianza facultativa.	1. ¿Qué aspectos serían relevantes para la cuestión de confianza en este caso?
		Consecuencias de la Cuestión de Confianza.	2. ¿Cuáles estima serán las consecuencias a futuro de para el Poder Ejecutivo y Legislativo? Después de este escenario.
			3. ¿Cómo interpretaría usted los resultados de este caso, haciendo referencia al rol del poder Ejecutivo?
		Interpretación desde la postura del Poder Legislativo.	4. ¿Cómo interpretaría usted los resultados de este caso, haciendo referencia al rol del Poder Legislativo?
		Interpretación	5. A su juicio, ¿Qué aspectos considera necesario abordar del reciente conflicto de poderes entre el Poder Ejecutivo y Legislativo?

		desde la postura del Poder ejecutivo.	
--	--	---------------------------------------	--

Fuente: Elaboración propia

I. Análisis y discusión

Para el análisis de resultados, se realizó una entrevista al abogado constitucionalista Dr. David Dumet Delfín, cuya opinión servirá de equilibrio para el análisis del tema.

1. ¿Cuáles aspectos permiten comprender el balance de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo?

Entrevistado: Nuestro sistema es presidencialista y basado en el principio de separación y controles del poder. En cada lado de la balanza podemos encontrar los pesos y contrapesos. La cuestión de confianza, su negación o no y la disolución del Congreso son parte de ellas.

Análisis del investigador: Es importante resaltar que, el entrevistado asume la disolución del Congreso como parte o consecuencia del proceso que determina el peso y contrapeso de poderes.

2. En el reciente conflicto entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, ¿Cuáles aspectos hacen referencia al balance de poderes?

Entrevistado: Todos. Como he señalado se trata de pesos de cada lado de la balanza.

Análisis del investigador: Se puede comprender que el balance de poder es entendido por el entrevistado como una balanza, la cual se establecerá de acuerdo al poder que lo utilice.

3. ¿Se cumplió el principio de separación de poderes entre el poder Ejecutivo y Legislativo? Haciendo referencia a lo señalado en el Expediente 0006-2019-CC/TC, referido a

la Sentencia del Tribunal Constitucional, con fecha del 14 de enero de 2020 (aquella que declara la legalidad de la disolución del Congreso).

Entrevistado: Al margen de lo haya dicho el Tribunal Constitucional, la disolución del Congreso forma parte de ese conjunto de herramientas (la más grave) que tiene el Poder Ejecutivo frente al Congreso. Sin embargo, el problema del 30 de septiembre es que no se cumplieron las condiciones previstas en la Constitución para habilitar el uso de esta herramienta. No existe la negación fáctica de confianza.

Análisis del investigador: Es importante acotar que, el entrevistado explica que, la medida para disolver el congreso está establecida dentro del marco constitucional; sin embargo, no se cumplieron todas las condiciones establecidas, enfatiza que, esta facultad le otorga un poder al Ejecutivo que debe considerar diversos aspectos antes de ser aplicado.

4. ¿En qué medida aplica el principio de solución democrática en el conflicto presentado entre el poder Ejecutivo y Legislativo?

Entrevistado: La solución fue tardía. Pronunciarse varios meses después y cuando ya nos encontrábamos ad portas del día de elecciones para elegir un nuevo Parlamento, no tenía mucho sentido.

Análisis del investigador: El entrevistado, opina que la respuesta fue tardía, estando tan cerca del nuevo proceso electoral del parlamento, era inaplicable.

5. ¿Cómo la solicitud de la cuestión de confianza vulneró el equilibrio y separación de poderes entre el poder Ejecutivo y Legislativo?

Entrevistado: No creo que la cuestión de confianza haya vulnerado el equilibrio y separación de poderes. Justamente es un elemento que las conforma.

Análisis del investigador: Desde la perspectiva del entrevistado la cuestión de confianza, no debe ser vista como un mecanismo que, al ser bien implementado ayuda a mantener el equilibrio de poderes.

6. ¿Cuáles aspectos puede evidenciar el menoscabo de las competencias otorgadas por ordenamiento constitucional peruano producto la solicitud de la cuestión de confianza por parte del poder Ejecutivo?

Entrevistado: No creo que se hayan menoscabado las competencias del Poder Ejecutivo.

Análisis del investigador: El entrevistado expone que, no considera existe menoscabo en las competencias, lo que implica que, a su juicio, el poder Ejecutivo actuó de forma adecuada.

7. ¿Cuáles son las consecuencias del conflicto del poder Ejecutivo y Legislativo producto la solicitud de la cuestión de confianza?

Entrevistado: Todo conflicto entre poderes del estado muestra dificultades en la relación normal entre los poderes del estado. Y si ese conflicto no se soluciona oportuna y de manera completa por el Tribunal Constitucional, pues la cuestión termina agravándose.

Análisis del investigador: El entrevistado expone que las consecuencias será la incrementación de los conflictos entre poderes.

Para la variable, La Cuestión de Confianza, la categoría fue ámbito de aplicación y las subcategorías La cuestión de confianza facultativa, consecuencias de la Cuestión de Confianza, Interpretación desde la postura del Poder Legislativo e interpretación desde la postura del Poder ejecutivo, las respuestas se muestran a continuación.

8. ¿Qué aspectos serían relevantes para la cuestión de confianza en este caso?

Entrevistado: La Cuestión de Confianza ha venido funcionando en nuestro país por casi 30 años. El problema es que, en los últimos, hemos sido testigos de cómo la Constitución ha sido utilizada como arma arrojadiza e interpretada sin ningún criterio jurídico. Ha sido jaloneada por tirios y troyanos y su fuerza normativa ha sido mellada de manera importante.

Análisis del investigador: El entrevistado explica que, el problema no sería la cuestión de la Cuestión de Confianza, sino la interpretación que en cada caso se ha realizado de la misma, donde están ausente los principios jurídicos que deben prevalecer.

9. ¿Cuáles estima serán las consecuencias a futuro de para el Poder Ejecutivo y Legislativo?

Entrevistado: Después de este escenario. La Constitución en varios aspectos, y la cuestión de confianza y disolución congresal, son unos de ellos, ha sido tan manipulada que la situación se presenta difícil. El TC debió cumplir su función pacificadora, pero lejos de ello avivó el conflicto. O el nuevo TC que se conforme, vía interpretación, establece pautas claras para entender estos aspectos, que sería lo ideal; o, en el peor escenario tendríamos que ir a una reforma constitucional, que siempre es riesgosa, más aún cuando no se perciben los consensos respecto de los elementos puntuales que deben ser reformados.

Análisis del investigador: El entrevistado expresa que, el Tribunal Constitucional no ha cumplido a cabalidad con su rol de mediador, es decir ayudar a interpretar las decisiones en cada caso. Esta situación puede iniciar la solicitud de una reforma constitucional.

10. ¿Cómo interpretaría usted los resultados de este caso, haciendo referencia al rol del poder Ejecutivo?

Entrevistado: Como digo, el resultado del caso fue tardío. Convalidó algo que de todas formas debía convalidarse pues, hubiera sido inverosímil que el TC declarara, varios meses después, que la disolución fue arbitraria. Hubiera significado una catástrofe política.

Análisis del investigador: El entrevistado señala que la reacción tardía del Tribunal Constitucional permitió que se ejecutará un procedimiento, sin una respuesta oportuna.

12. ¿Cómo interpretaría usted los resultados de este caso, haciendo referencia al rol del Poder Legislativo?

Entrevistado: Bueno, ya hemos visto el resultado. El congreso que tenemos.

Análisis del investigador: El entrevistado explica que los resultados se observan, señala su desacuerdo con la conformación del actual congreso.

13. A su juicio, ¿Qué aspectos considera necesario abordar del reciente conflicto de poderes entre el Poder Ejecutivo y Legislativo?

Entrevistado: Yo insisto en que los actores constitucionales, especialmente los políticos y los especialistas, lejos de cumplir su tarea de fortalecer la fuerza normativa de la Constitución, haciendo docencia y dando el ejemplo, casi la han convertido en una mera “hoja de papel”, tal como se entendía en el siglo XIX.

Análisis del investigador: El entrevistado plantea que, los actores constitucionales tienen como deber el fortalecimiento de la democracia, el cumplimiento de las leyes y normativas vigentes; sin embargo, la conducta observable es totalmente contraria.

Discusión de resultados:

En esta sección del trabajo, se establece una comparación entre los resultados de la investigación y los resultados de otros antecedentes para encontrar los puntos coincidentes y aquellos que se contraponen. Estos resultados se vinculan a los encontrados por Melgar (2019), el cual enfatiza que la Cuestión de confianza es un mecanismo para mantener el equilibrio; sin embargo, debe destinarse una persona preparada que represente al Consejo de Ministros, es decir, un jefe de Gabinete, se señala que se evidencia la desproporción entre las distintas herramientas del Poder Legislativo para socavar el Poder Ejecutivo. Los resultados indican que, existe una relación entre las herramientas establecidas en la Constitución y la utilización de las mismas, es decir, la interpretación de estas y la aplicación siguiendo las normas establecidas, así como su interpretación jurídica. También es comparable con la postura de Porras (1996) el cual señala que el equilibrio de poderes se vincula al control constitucional y que la mayoría de los conflictos se relacionan a la división de poderes, siendo este vital para todos los organismos del Estado

En este mismo orden de ideas, García (2018), menciona que desde el año 2001 hasta el 2016 se viene observando que, el liderazgo del Poder Legislativo está descendiendo, como

resultado de la falta de control y acuerdos internos. Las decisiones de índole partidista suelen afectar decisiones importantes, lo cual afecta en muchas ocasiones al Poder Ejecutivo. Los resultados indican que existe la necesidad de llegar a un consenso entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, debido a que las consecuencias pueden llevar a un peor resultado que el previsto. También según Ordoñez (2018), este principio de separación de poderes no debe ser visto como una separación absoluta, debe centrarse en la colaboración entre los poderes para tomar decisiones que beneficien al país. Esta investigación no coincide con los resultados esperados debido a que, el conflicto que se originó entre poderes, trajo como consecuencia la disolución del Congreso y por ende la convocatoria a nuevas elecciones.

Para De Esteban, como se cita en García (2018), el Poder Legislativo tiene tres funciones básicas, la representación de la ciudadanía, la fiscalización del poder ejecutivo y la legislación, referida a la creación de mejoras en leyes y normas. Mientras de acuerdo con Aragón, como se cita en García (2018), dentro de las funciones del Poder Ejecutivo se encuentran elaborar leyes, aplicarlas y gobernar, la cual sería la principal. Lo que implica que sus funciones no se sobreponen, pero sí coinciden en muchos aspectos, de allí la necesidad de llegar a un consenso, el cual en la mayoría de los casos no se logra.

Asimismo, Hebling y Contrera (2019) señalan dentro de sus conclusiones que, esta conclusión entra en conflicto con la comprensión de algunos autores, que afirman que los sistemas bipartidistas tienden a ser más moderados que los multipartidistas. De igual forma, enfatiza la relevancia del establecimiento de una mayoría en el Parlamento. También Delgado (2018), mencionan en sus conclusiones que, se debe señalar los distintos mecanismos de control del parlamento en un gobierno de origen democrático. Estos resultados coinciden con los de la investigación debido a que, enfatizan que el Poder Ejecutivo y Legislativo deben contar con mecanismos que les permitan ejercer su función controladora y al mismo tiempo establecer límites. En este mismo contexto, Velázquez (2015) en sus conclusiones señala que, la falta de

acuerdo entre el ejecutivo y los legisladores para sacar adelante las reformas de gran calado contribuyó a que se formara la percepción de un enfrentamiento continuo entre el presidente y el Congreso. Esta situación presentada en el país coincide con Velázquez (2015), debido a que se plantea que, como parte de las consecuencias de la implementación o solicitud de la Cuestión de Confianza, puede surgir la necesidad del establecimiento o solicitud de una reforma en la actual Constitución. Los diferentes autores y los resultados de esta investigación coinciden con Osterling Parodi, (1993) el cual señala que, el equilibrio garantiza que todas las funciones del Estado no estén en manos de la misma persona, ni tampoco centradas en un solo poder, esto pues no puede ser el mismo organismo quien realice el veredicto y el ejecútese al mismo tiempo esto sería inaceptable e iría contra los principios de la democracia.

II. Conclusiones

El primer objetivo fue aquel referido al análisis del control de poderes desde todas las perspectivas, desde la del Legislativo, del Ejecutivo y la del Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la norma. Se puede afirmar que, los conflictos entre el Poder Ejecutivo y Legislativo tienen vieja data, es decir la diversidad de opiniones de los legisladores que en muchos casos siguen lineamientos partidistas, dan origen a la falta de consenso a nivel interno, esta situación se incrementa cuando el Poder Ejecutivo no cuenta con una cantidad representativa en el parlamento. Con respecto a la actuación del Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la norma, se coincide con la opinión del entrevistado, la respuesta de este organismo fue tardía, no se realizó teniendo en cuenta la premura del caso.

Con respecto al segundo objetivo relacionado con identificar si la solicitud de la Cuestión de Confianza vulneró el equilibrio y separación de poderes entre el poder Ejecutivo y Legislativo, se puede mencionar que, se coincide con la opinión del entrevistado, la Cuestión de Confianza, no vulneró el equilibrio de poderes, debido a que, es un mecanismo establecido en la Constitución; sin embargo, se puede mencionar que existieron fallas en las normas que debían delimitar su aplicación así como en la interpretación jurídica.

Asimismo, el tercer objetivo dirigido a evidenciar si existe menoscabo de las competencias otorgadas por ordenamiento constitucional peruano producto la solicitud de la cuestión de confianza. Se evidencia no existe menoscabo directo, debido a que, se utilizó un mecanismo que otorga al poder Ejecutivo la aplicación de esta medida en las circunstancias que se presentaron. Pero debe considerarse el contexto de aplicación y la respuesta del Tribunal Constitucional como parte del proceso y normas de ejecución.

El cuarto objetivo relacionado con la descripción de las consecuencias jurídicas del conflicto del poder Ejecutivo y Legislativo producto la solicitud de la cuestión de confianza. Se coincide con la opinión del entrevistado respecto a que, la falta de respuesta del Tribunal Constitucional en forma oportuna, tuvo como consecuencia la disolución del Congreso y la

convocatoria a nuevas elecciones, también como resultado está el Congreso que actualmente se tiene. Debe señalarse que otra de las consecuencias es la interpretación social de los hechos. Estos antecedentes también pueden dar origen a otras situaciones similares, donde la interpretación y/o la aplicación no respondan a la normativa jurídica-

Con respecto al objetivo general de la investigación relacionado con analizar el equilibrio entre el Poder Ejecutivo y Legislativo ante la solicitud de la cuestión de confianza de acuerdo con el ordenamiento constitucional peruano, es importante mencionar que a nivel internacional varios países cuentan con la Cuestión de Confianza como mecanismo para establecer el equilibrio de poderes. Sin embargo, dependerá de la aplicación de esta, las condiciones y la interpretación como alternativa democrática. El equilibrio de poderes se sustenta en el principio de balance, separación de poderes, control de poderes y soluciones democráticas. Al solicitar la Cuestión de Confianza se está aplicando un mandato constitucional, por tanto, estaría dentro del marco jurídico; sin embargo, la aplicación de las medidas a consecuencia de esta solicitud, también debe contar con la interpretación jurídica, garantizando además que se lleve a cabo de la forma más eficiente posible.

Finalmente, se da respuesta al problema planteado. ¿Es eficiente el mecanismo de control entre poderes ante la solicitud de la cuestión de confianza de acuerdo con el ordenamiento constitucional peruano? Después de abordar la problemática desde el punto de vista teórico y profundizar a través de una entrevista, se puede concluir que el mecanismo de solicitud de confianza es eficiente; sin embargo, los problemas que se han ocasionado no sólo en Perú, sino también en otros países, hace que se observan situaciones similares, enfatizando que este se aplica de forma incorrecta, es decir, se aplica como medida coercitiva de otro poder, para asumir competencias que no corresponde o como presión para generar situaciones posteriores. Es pertinente acotar que, el Tribunal Constitucional emite su sentencia fuera de tiempo, lo que

implica que, no se estableció dentro de los lapsos correspondientes impidiendo que, se evidencien las posibles fallas en la aplicación de la Cuestión de Confianza.

REFERENCIAS

- Cairo Roldán, O. (2018). La cuestión de confianza en el derecho constitucional peruano. *Pensamiento Constitucional* N° 23, 37-49.
- Congreso de la República. (2011). *Reglamento del Congreso de la República*. Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/relatagenda/reglamento.nsf/ReglamentoLotus/EE22ED6903EDFDE70525672B0066281D?opendocument>
- Constitución para la República del Perú. (1979). Obtenido de <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm>
- Constitución Política de Perú. (24 de junio de 1993). (2020). Obtenido de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
- Delgado Carrillo, F. (2001). *El equilibrio de poderes*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/93/10.pdf>
- Delgado Ramos, D. (Estudios Constitucionales, Año 16, N° (2)). El control parlamentario del gobierno en funciones en España: la experiencia de la XI legislatura (2016). 2018, 183-220.
- Fernández Segado, F. (1987). La cuestión de confianza: marco jurídico-constitucional y praxis política . *Revista Española de Derecho Constitucional*, 7(21), 37-98.
- Fuentes, C. (2011). Montesquieu: Teoría de la distribución social del poder. *Revista de ciencia poLítica / volumen 31 (1)*, 47 – 61.
- García Marín, I. (2018). *Las relaciones entre el ejecutivo y el legislativo en el Perú (2001-2016)*. (Tesis Doctoral). Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.

- Gros Espiell, H. (2002). Uruguay: ¿Presidencialismo o Parlamentarismo? *Cuestiones Constitucionales*, julio-diciembre, número 007, 87-108.
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/3B515F47950E2180052579C1006E3D0C/\\$FILE/34.URUGUAYPRESIDENCIALISMOOPARLAMENTARI](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/3B515F47950E2180052579C1006E3D0C/$FILE/34.URUGUAYPRESIDENCIALISMOOPARLAMENTARI%20MOH%C3%A9ctorGrosEspiell)
 SMOH%C3%A9ctorGrosEspiell.
- Hebling, M. L., & Contrera, F. (2019). Poder presidencial, vetos y política pública: Un estudio comparativo de Brasil y Estados Unidos. *Rev. mex. cienc. polit. soc* vol.64 (237), 269-292.
- Martínez, M. (2006). *Ciencia y arte de la metodología cualitativa*. México: Editorial Trillas.
- Melgar Bendezú, A. R. (2019). *Relaciones de conflicto entre los órganos ejecutivo y legislativo en el Perú y el mecanismo de disolución parlamentaria: Análisis y propuesta. (Tesis de Maestría)*. Lima , Perú : Pontificia Universidad Católica del Perú .
- Ordoñez Vera, B. d. (2018). *Presupuestos jurídicos para regular el otorgamiento de facultades legislativas al poder ejecutivo en el derecho peruano. (Tesis)*. Chiclayo, Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Osterling Parodi, F. (1993). *El Equilibrio entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11090/11602>
- Palomino, J. P. (2015). *Metodología de la investigación – Guía para elaborar un proyecto en salud y educación*. Lima : San Marcos. .
- Plataforma Digital Única del Estado Peruano. (2020). *¿Qué es una Cuestión de Confianza?* Obtenido de <https://www.gob.pe/866-que-es-una-cuestion-de-confianza>
- Porras Nadales, A. J. (1996). Conflictos entre órganos constitucionales del estado y principio de división de poderes. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)* (52), 19-46.

- Rondón Rojas, Q. S. (2017). *La problemática en la publicación de la ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo en el Perú. (Tesis)*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo.
- Ruiz Rico, C. (2014). El poder parlamentario y sus límites: Conflicto de intereses, extralimitaciones y transparencia. *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, 73-176.
- Torralba López, M. R. (2019). La crisis total del gabinete ministerial en el constitucionalismo peruano. *Revista de Derecho*. Vol. 20, 51-76 .
- Velázquez López, R. (2015). ¿Cooperación o conflicto? Las relaciones ejecutivo-legislativo en el sexenio de Felipe Calderón. *Foro Internacional* 219, LV, 2015 (1), 171-216.

Anexos

Anexo 1: Instrumento de recolección de información

Guía de preguntas

Introducción: La presente entrevista hace referencia al “Caso cuestión de confianza y crisis total de gabinete” presentado ante los organismos competentes el 6 de noviembre de 2018 (Tribunal Constitucional)

1. ¿Cuáles aspectos permiten comprender el balance de poder entre el Poder Ejecutivo y Legislativo?
2. En el reciente conflicto entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, ¿Cuáles aspectos hacen referencia al balance de poderes?
3. ¿Se cumplió el principio de separación de poderes poder entre el poder Ejecutivo y Legislativo? Haciendo referencia a lo señalado en el Expediente 0006-2019-CC/TC, referido a la Sentencia del Tribunal Constitucional, con fecha del 14 de enero de 2020.
4. ¿En qué medida aplica el principio de solución democrática en el conflicto presentado entre el poder Ejecutivo y Legislativo?
5. ¿Cómo la solicitud de la cuestión de confianza vulneró el equilibrio y separación de poderes entre el poder Ejecutivo y Legislativo?
6. ¿Cuáles aspectos puede evidenciar el menoscabo de las competencias otorgadas por ordenamiento constitucional peruano producto la solicitud de la cuestión de confianza por parte del poder Ejecutivo?
7. ¿Cuáles son las consecuencias del conflicto del poder Ejecutivo y Legislativo producto la solicitud de la cuestión de confianza?
8. ¿Qué aspectos serían relevantes para correctamente la cuestión de confianza en este caso?
9. ¿Cuáles estima serán las consecuencias a futuro de para el Poder Ejecutivo y Legislativo? Después de este escenario.
10. ¿Cómo interpretaría usted que los resultados de este caso, haciendo referencia al rol del poder Ejecutivo?
11. ¿Cómo interpretaría usted que los resultados de este caso, haciendo referencia al rol del Poder Legislativo?
12. A su juicio, ¿Qué aspectos considera necesario abordar del reciente conflicto de poderes entre el Poder Ejecutivo y Legislativo?

